

Auto Interlocutorio No. 1961

1

Radicado: 17013610080720170014400 NI 4588

Condenado: Julio Cesar Marín Blandon

Cédula: 75.049.858

Delito: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravados

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Prisión Hospitalaria



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. Asunto

Procede el Despacho a resolver la solicitud enviada el día viernes 29 de septiembre a las 5:39 pm, y registrado a Despacho por el Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, el 02 de octubre hogaño, por la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Salamina, Caldas en orden a que se cambie el lugar de privación de la libertad a favor del señor **Julio Cesar Marín Blandón**; ya que actualmente se halla enfermo e interno en el E.S.E. Hospital Departamental Universitario Santa Sofia de Caldas de esta ciudad.

II. Antecedentes

Información preliminar

RADICADO	17013610080720170014400 NI 4588
INTERNO	Julio Cesar Marín Blandón
IDENTIFICACION	75.049.858
EPMSC	Salamina, Caldas
J.FALLADOR	Penal del Circuito de Salamina, Caldas.
DELITO	Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravados
F.SENTENCIA	11 de febrero de 2019 -Primera instanciación condenatoria 20 de febrero de 2023 -Segunda instancia confirma
F.HECHOS	Año 2017
PENA IMPUESTA	144 meses de prisión

Radicado: 17013610080720170014400 NI 4588

Condenado: Julio Cesar Marín Blandon

Cédula: 75.049.858

Delito: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravados

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Prisión Hospitalaria

MULTA	No
PERJUICIOS	No se tiene información
EJECUTORIA	30 de marzo de 2023
DETENIDO DESDE	El 14 de febrero de 2018 a la fecha

En sentencia No. 07 del 11 de febrero de 2019 emitida por el Juzgado Penal el Circuito de Salamina, Caldas y confirma en su integridad en segunda instancia por el Tribunal superior de Manizales- Sala Penal, se le negó al señor **Julio Cesar Marín Blandón**, la concesión de sustitutos y subrogados penales, conforme a lo argumentado en la parte considerativa de dicha providencia.

Sin embargo, en fecha ya señalada, el director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Salamina, Caldas con Oficio 2023EE0188454 adiado 29 de septiembre hogaño, solicita se le conceda prisión en centro hospitalario, toda vez que el mismo se encuentra recluido desde el 18/09/2023, conforme la historia clínica anexa a dicha solicitud, no siendo posible el cumplimiento de la medida de manera intramural.

Este Judicial verificada la historia clínica observa que en la misma se da cuenta del siguiente diagnóstico:

PACIENTE CON PRONÓSTICO NEUROLÓGICO Y VITAL RESERVADO, ALTA PROBABILIDAD DE COMPLICACIONES E INCLUSO DESENLACES FATALES DURANTE SU ESTANCIA.

CONTINÚA VIGILANCIA CLÍNICA, PRONÓSTICO SUJETO A EVOLUCIÓN, SE EXPLICA CONDUCTA A FAMILIAR.

III. Consideraciones

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver la presente solicitud conforme lo dispone el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 1709 de 2014.

Radicado: 17013610080720170014400 NI 4588

Condenado: Julio Cesar Marín Blandon

Cédula: 75.049.858

Delito: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravados

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Prisión Hospitalaria

Ahora, y con relación a la sustitución de la reclusión *intra-mural* por una *domiciliaria* u *hospitalaria*, tanto la normatividad sustantiva como procedimental ha señalado que la misma es viable cuando se constate que el interesado presente un padecimiento o condición médica que, en principio, haga insostenible su derecho a la salud con su permanencia en un centro penitenciario y carcelario.

El Código Penal en su artículo 68 establece:

Artículo 68. Reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave. El juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del penado o centro hospitalario determinado por el INPEC, en caso que se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, salvo que en el momento de la comisión de la conducta tuviese ya otra pena suspendida por el mismo motivo. Cuando el condenado sea quien escoja el centro hospitalario, los gastos correrán por su cuenta.

Para la concesión de este beneficio debe mediar concepto de médico legista especializado.

Se aplicará lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38.

El Juez ordenará exámenes periódicos al sentenciado a fin de determinar si la situación que dio lugar a la concesión de la medida persiste.

En el evento de que la prueba médica arroje evidencia de que la patología que padece el sentenciado ha evolucionado al punto que su tratamiento sea compatible con la reclusión formal, revocará la medida.

Si cumplido el tiempo impuesto como pena privativa de la libertad, la condición de salud del sentenciado continúa presentando las características que justificaron su suspensión, se declarará extinguida la sanción.

2. Caso concreto

Decantada entonces la protección especial que se otorga al derecho a la salud de los internos, así como la posibilidad de remitir a su domicilio o a un centro hospitalario a la persona que, privada de la libertad, presente una condición de salud grave que sea incompatible con la vida en reclusión o requiera de

Radicado: 17013610080720170014400 NI 4588

Condenado: Julio Cesar Marín Blandon

Cédula: 75.049.858

Delito: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravados

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Prisión Hospitalaria

atención médica especializada al interior de aquél, se hace inexpugnable evaluar el acontecer probatorio adosado con la solicitud del INPEC.

En el caso que nos ocupa, es claro que el motivo para la solicitud del EPC donde se hallaba recluido el sentenciado, obedece a su grave condición de salud, presentado incluso “*pronóstico neurológico y vital reservado*” por el padecimiento que enfrenta actualmente y relacionado con los diagnósticos¹ de:

DIAGNÓSTICOS

1. HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA ESPONTÁNEA
- HUNT Y HESS V - FISHER III
7J.0 *HOSVITAL*

Usuari

E.S.E. HOSPITAL DEPTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS
890801099 - 5



Pag:
Fecha:
G. etareo:
* 75

HISTORIA CLÍNICA No. CC 75049858 -- JULIO CESAR MARIN BLANDON

Empresa: PPL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD		Afiliado: PERSONAS PRIVADAS DE	
Fecha Nacimiento: 17/08/1976	Edad actual: 47 AÑOS	Sexo: Masculino	Grupo Sanguíneo: Est
Teléfono: 3147606819		Dirección: ARMA (CALDAS) CARCEL SAL	
Barrio: ARMA-CASIQUILLO		Departamento: CALDAS	
Municipio: AGUADAS		Ocupacion: NO APLICA	
Etnia: Ninguno de los anteriores		Grupo Etnico:	
Nivel Educativo: Básica Primaria		Atención Especial: OTROS	
Discapacidad: Ninguna		Grupo Poblacional: NO DEFINIDO	

- 1.1 ANEURISMA ROTO COMPLEJO DE ARTERIA COMUNICANTE ANTERIOR
- 1.2 POSTOPERATORIO DE EMBOLIZACIÓN DE ANEURISMA CON COILS EXITOSO 18/09/2023
- 1.3 ECV ISQUÉMICO A NIVEL FRONTAL- PARIETAL Y OCCIPITAL
- 1.4 LEVE VASOESPASMO 19/08/2023
2. FALLA RESPIRATORIA AGUDA HIPOXÉMICA
- 2.1 SINDROME BRONCOASPIRATIVO
- 2.2 NEUMONÍA BRONCOASPIRATIVA
- 2.3 EDEMA PULMONAR NEUROGÉNICO PROBABLE
3. NEUMONÍA MULTILÓBAR A ESTUDIO
- 3.1 NEUMONÍA POR ATÍPICOS MYCOPLASMA PNEUMONIAE
- 3.2 A DESCARTAR INFECCIÓN POR TB
4. CHOQUE SÉPTICO DE ORIGEN PULMONAR VS NEUROGÉNICO
5. PROBABLE CARDIOMIOPATÍA POR ESTRÉS TIPO TAKOTSUBO FE DEL VI 58% Y SIGNOS DE DISFUNCIÓN DIASTÓLICA POR TRASTORNO EN LA RELAJACIÓN.
6. POP TRAQUEOSTOMÍA ABIERTA (25-09-2023)
7. CONJUNTIVITIS BACTERIANA DERECHA

Por lo que, se observa un panorama en el que evidentemente el sentenciado no está al interior del penal, y no puede permanecer en el, al menos, ello ha ocurrido en los últimos días, debido a que requiere monitoreo y atención hospitalaria.

En consecuencia, es una situación que el despacho no debe desconocer y tomar las medidas necesarias, por lo cual se debe formalizar la misma a través de una prisión intrahospitalaria para la E.S.E. Hospital Departamental Universitario Santa Sofia de Caldas de esta ciudad, o a la institución médica

¹ FI 339

Radicado: 17013610080720170014400 NI 4588

Condenado: Julio Cesar Marín Blandon

Cédula: 75.049.858

Delito: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravados

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Prisión Hospitalaria

que pudiere designarse para garantizar la atención requerida por el sentenciado, conforme con las patologías y diagnósticos, ello atendiendo que la última atención tiene fecha 27 de septiembre de 2023, como se destaca a continuación.

EXHIBE EVOLUCIÓN CLÍNICA ESTACIONARIA.

A NIVEL NEUROLÓGICO NO SE APRECIAN MAYORES CAMBIOS RESPECTO AL EXAMEN REALIZADO EN DÍAS PREVIOS, CONSERVA APERTURA OCULAR ESPONTÁNEA Y EJECUCIÓN OCASIONAL DE ÓRDENES SENCILLAS LIMITADAS A LAS ESTRUCTURAS OROFACIALES, A NIVEL MOTRIZ PERIFÉRICO CONTINÚA SIN MOVILIZAR EXTREMIDADES, NO ES POSIBLE EVALUAR SENSIBILIDAD.

A NIVEL RESPIRATORIO EN PROCESO DE DESMONTE DE SOPORTE, AHORA EN ESQUEMA INTERMITENTE CON PRESIÓN SOPORTE 6X2, MANTIENE SPO2 EN METAS, EL SEGUIMIENTO GASOMÉTRICO MUESTRA PROGRESIÓN A LA MEJORÍA EN ÍNDICES DE OXIGENACIÓN, HAY PERSISTENCIA DE ALCALOSIS METABÓLICA.

DESDE LA PERSPECTIVA HEMODINÁMICA HA MANTENIDO CIFRAS TENSIONALES EN METAS TRAS LA SUSPENSIÓN DE SOPORTE VASODILADOR, AHORA SIN SIGNOS DE INSUFICIENCIA CIRCULATORIA, EL GASTO URINARIO SE ENCUENTRA EN METAS, BALANCE GLOBAL NEGATIVO.

DESDE LA PERSPECTIVA INFECCIOSA EL DÍA DE AYER CON TAQUICARDIA SINUSAL NO SOSTENIDA AUNQUE LA MISMA ASOCIADA A ALZAS TÉRMICAS OBJETIVAS DURANTE CUATRO HORAS CONSECUTIVAS. SE REALIZÓ RETIRO DE INVASIVOS Y LA RESPECTIVA TOMA DE HEMOCULTIVOS. SI BIEN EN LAS ÚLTIMAS HORAS NO SE HAN ENCONTRADO SIGNOS CLÍNICOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTÉMICA, EN CORRELACIÓN CON SEGUIMIENTO PARACLÍNICO LLAMA LA ATENCIÓN RESPUESTA LEUCOCITARIA ASCENDENTE RESPECTO A DÍAS PREVIOS. SE DARÁ ESPERA A REPORTE DE CULTIVOS.

HIPOKALEMIA LEVE Y SODIO EN LÍMITE INFERIOR, SE INDICA CORRECCIÓN CON DOS DOSIS DE ELECTROLITOS. SE DARÁ CONTINUIDAD A PROFILAXIS ANTICONVULSIVANTE Y PROFILAXIS PARA VASOESPASMO.

SE AJUSTARÁ TERAPIA NEUROMODULADORA.

PACIENTE CON PRONÓSTICO NEUROLÓGICO Y VITAL RESERVADO, ALTA PROBABILIDAD DE COMPLICACIONES E INCLUSO DESENLACES FATALES DURANTE SU ESTANCIA.

CONTINÚA VIGILANCIA CLÍNICA, PRONÓSTICO SUJETO A EVOLUCIÓN, SE EXPLICA CONDUCTA A FAMILIAR.

Finalmente, se advierte que la decisión adoptada respecto de la prisión hospitalaria a favor del interno, si bien no se ciñe a los lineamientos del artículo 68 del CP, en lo que respecta a contar con un dictamen médico del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; resulta innegable la situación grave de salud que sufre el interno, conforme con las constancias procesales, razón por la cual, se requiere la intervención pronta y oportuna del Juez vigía, con el fin de garantizar la salud y vida de aquel, formalizando, como atrás dijo la reclusión en centro hospitalario.

Ahora, una vez dado de alta de la institución médica, el señor **Marín Blandon**, deberá ser llevado de manera inmediata, al EPC de Salamina, Caldas, conforme fuera ordenado por el Juzgado Penal del Circuito de Salamina, Caldas, mediante Sentencia No. 07 del 11 de febrero de 2019; de lo anterior se dará información inmediata al despacho.

Por último, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se efectuará la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS;**

Radicado: 17013610080720170014400 NI 4588

Condenado: Julio Cesar Marín Blandon

Cédula: 75.049.858

Delito: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravados

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Prisión Hospitalaria

IV. Resuelve

Primero: Conceder al señor **Julio Cesar Marín Blandón**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.049.858**, la **prisión intrahospitalaria**, al interior del E.S.E. Hospital Departamental Universitario Santa Sofia de Caldas de esta ciudad, o a la institución médica que pudiere designarse para garantizar la salud y vida del sentenciado; ello como sustitutiva de la prisión intramural que le ha sido ordenada.

Segundo: Disponer que una vez superadas las condiciones de enfermedad que en este momento aquejan al señor **Julio Cesar Marín Blandón**, el mismo sea reintegrado al **Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Salamina, Caldas** tal como fue ordenado, en Sentencia No. 07 del 11 de febrero de 2019, de lo cual se dará información a este despacho.

Tercero: Líbrese para tales fines, la **boleta de cambio** respectiva a las autoridades penitenciarias de Salamina, Caldas.

Cuarto: Ordenar que través de la secretaría del Centro de servicios de estos despachos judiciales:

- Se notifique de esta providencia a las partes e interviniente.
- Se envíe copia de esta providencia al EPC de esta Salamina para que obra en la hoja de vida del sentenciado.

Quinto: Informar que en contra la presente providencia procede los recursos de reposición y de apelación de ley, desde la fecha y hasta el tercer día siguiente a la última notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Auto Interlocutorio No. 1961

7

Radicado: 17013610080720170014400 NI 4588

Condenado: Julio Cesar Marín Blandon

Cédula: 75.049.858

Delito: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravados

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Prisión Hospitalaria

NOTIFICACIÓN: Que hago hoy ____ de _____ de 2023 a las partes intervinientes. Enterados firman.

Dra. Vilma Zoraida Muñoz Ceron
Ministerio Público

Dr. Oscar Albeiro Cardona Trujillo
Defensor Público

Dr. Antonio Jose Villegas Carmona
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1961

8

Radicado: 17013610080720170014400 NI 4588

Condenado: Julio Cesar Marín Blandon

Cédula: 75.049.858

Delito: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravados

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Prisión Hospitalaria



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Boleta de cambio No. 0125

Señor

Director (a)

Establecimiento Penitenciario y Carcelario

Salamina, Caldas

Asunto: **Julio Cesar Marín Blandón**

C.C.: 75.049.858

Rad: 17013610080720170014400 NI 4588

Cordial saludo,

Con la presente le informamos que en auto de la fecha se concedió al señor **Julio Cesar Marín Blandón** la sustitución de prisión *intramural por reclusión hospitalaria en el E.S.E. Hospital Departamental Universitario Santa Sofia de Caldas de esta ciudad, o la institución que fuere designada para la atención de la salud;* disponiéndose la permanencia del interno, con las medidas de seguridad a que haya lugar.

Conforme las disposiciones del Artículo 38C el control sobre esta medida sustitutiva será ejercida por este despacho con apoyo del INPEC, entidad que deberá velar y vigilar, constantemente, el desarrollo de la sustitución concedida en la fecha.

Agradecemos su amable colaboración.

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD